Washington, Valdivia, Valparaíso y Santiago de Chile, 20 de mayo de 2020

Señor Joel Hernández

Presidente

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Saludando cordialmente, en nuestra calidad de abogadas y abogados defensores de derechos humanos, así como de académicas y académicos expertos en situaciones carcelarias y en salud pública, nos dirigimos a Ud. y por su intermedio a la CIDH con el objeto de solicitar una carta de información al Estado chileno-en especial al Ministerio de Justicia y DDHH- en virtud del art. 41 de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 18 del Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de que se requiera al Estado de Chile toda la información pertinente a la existencia de traslados de personas privadas de libertad desde cárceles a consecuencia de motines o como medidas administrativas de sanción, solicitando se enfatice en la entrega de información respecto al número de personas trasladas, el origen de los referidos traslados con descripción de las cárceles entre las que se están realizando los traslados, las distancias entre ellas, indicado cuántos focos de contagios han existido a partir de dichos traslados. Se solicita especialmente, que se entreguen antecedentes respeto a los protocolos implementados de manera previa a los traslados, y que en especial se indique el número de exámenes de PCR realizados antes de los traslados.

Quienes suscribimos esta solicitud, con preocupación hemos visto en los medios de comunicación que, en el contexto de la pandemia, se están realizando una serie de traslados entre centros penitenciarios del país en condiciones poco humanitarias y que han demostrado generar un evidente problema de salud pública al exponer a las personas privadas de libertad, el resto de la población penal y los funcionarios de Gendarmería, a contagios que se podrían evitar de no persistir traslados con correctas medidas humanitarias y sanitarias. Hacemos presente que además los funcionarios del INDH en Chile, se encuentran en paro por lo que únicamente los directores regionales de dicha institución están realizando un monitoreo de los hechos, quienes además también se exponen a contagios en el referido contexto.

Al respecto, acá se pueden consultar los siguientes links de prensa nacional y regional;

https://www.eldesconcierto.cl/2020/05/15/mas-de-120-internos-de-colina-1-son-traslada dos-a-otros-recintos-penitenciarios/

https://www.rioenlinea.cl/gendarmeria-confirma-18-nuevos-casos-de-internos-contagiad os-con-covid-19-en-la-carcel-de-valdivia/

https://www.diariofutrono.cl/noticia/actualidad/2020/05/urgente-aislan-18-nuevos-casos-de-covid-19-en-carcel-de-valdivia

https://www.biobiochile.cl/noticias/nacional/region-de-los-rios/2020/05/19/gendarmeria-confirma-18-reos-contagiados-coronavirus-complejo-penitenciario-valdivia.shtml

https://www.eldesconcierto.cl/2020/05/19/gendarmeria-confirma-nuevos-casos-de-covid -19-corresponden-a-18-reos-que-fueron-trasladados-desde-santiago-hacia-valdivia/

La semana pasada fue de notorio conocimiento el traslado de cerca de 200 internos desde el establecimiento penitenciario denominado "Colina" a distintos centros penitenciarios del país. Este es uno de los cientos de traslados que han ocurrido en el contexto de pandemia actual de Coronavirus.

Lo primero que llama la atención y buscamos poner en conocimiento de la CIDH, es el uso del traslado como forma de castigo. Las personas privadas de libertad son alejadas de sus familias, quienes muchas veces desconocen su destino. En varias ocasiones, las familias señalan que no han podido comunicarse con las personas trasladadas, lo que contraviene la regla 86 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), que señalan expresamente que "Todo recluso tendrá derecho a informar inmediatamente a su familia, o a cualquier otra persona que haya designado como contacto, de su encarcelamiento, su traslado a otro establecimiento y cualquier enfermedad o lesión graves, y recibirá la capacidad y los medios para ejercer ese derecho. La divulgación de información personal de los reclusos estará sujeta a la legislación nacional".

A ello se agrega el hecho de que muchas veces las personas privadas de libertad han sido trasladadas sin llevar mudas de ropa, artículos personales o sanitarios, lo que genera condiciones de apremios intolerables, por ejemplo, en los internos trasladados de Colina hacia Valdivia o Puerto Montt, donde las condiciones climáticas difieren considerablemente. A ello, hay que agregar que, en este contexto, se vuelve difícil para las familias -si acaso conocen el destino de las personas trasladadas- el envío de encomiendas de ropa o útiles de aseo, por lo que los internos en algunos casos tienen que sobrevivir literalmente "con lo puesto".

Con preocupación observamos además las condiciones de salud en la que llegan algunos internos. Hemos sabido de personas privadas de libertad que ante intentos de motines han sido brutalmente golpeados o que incluso han recibido disparos de perdigones a quemarropa, y que no necesariamente estarían recibiendo la atención de salud en el lugar de destino. No consta siquiera que se cumpla con las Reglas de Mandela antes citadas, que señalan en su regla 26 (2) lo siguiente; "en caso de traslado de un recluso, su historial médico se remitirá a los servicios de atención de la salud de la institución receptora y permanecerá sujeto al principio de confidencialidad médica."

Por último, se ha trasladado a internos que tienen signos evidentes de coronavirus. Se ha conocido en la prensa el contagio de 18 internos en el CP LLancahue en Valdivia y al menos cinco internos en Puerto Montt, todos ellos trasladados desde Santiago el pasado 10 de mayo. No se sabe si todos ellos estaban contagiados inicialmente, pero lo que sí queda claro es que algunos de ellos llegaron a su lugar de destino con signos o síntomas evidentes como fiebre. Y lo que parece evidente también es que se expuso a personas no contagiadas al contacto directo con personas sintomáticas, lo que desde ya contraviene la regla 73 (2) de las mencionadas reglas de Mandela, que señala que "estará prohibido transportar a los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico innecesario".

Lo mínimo que debió ocurrir en el centro penitenciario desde donde salieron las personas trasladas es que se les realizara un examen PCR. Hoy tenemos que lamentar brotes de coronavirus en cárceles que estaban exentas de ese problema, generando

un problema de ansiedad evidente en el resto de la población penal, y los funcionarios de Gendaremría que estuvieron en contacto con ellos.

Afirmamos que, salvo por situaciones humanitarias, como serían el acercamiento a familiares o razones de salud, y salvo que se dé cumplimiento a condiciones humanitarias mínimas de traslados, y con los cuidados necesarios para evitar el contagio tanto de personas las privadas de libertad, como de las personas que puedan estar en contacto. Ante la evidencia de tan graves hechos, solicitamos además un pronunciamiento de la CIDH y en especial de su relatoría REDESCA en el que se recomiende al Estado chileno deponer todo traslado en el contexto actual de pandemia existente en el país con énfasis en la tarea de descomprimir las cárceles en las que se evidencia hacinamiento y riesgo de contagio, priorizando por medidas destinadas a "la reevaluación de los casos de prisión preventiva para identificar aquéllos que pueden ser convertidos en medidas alternativas a la privación de la libertad", ya que el traslado se opone a las medidas de distanciamiento social que exigen las autoridades de salud a nivel global para evitar el contagio.

Los traslados como se están produciendo en Chile, atentan contra el deber estatal de recuerdan a los Estados que el derecho a la salud se debe garantizar a todas las personas dentro de su jurisdicción, sin ningún tipo de discriminación, de conformidad con los estándares e instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos², y coloca en riesgo la salud y vida de las personas que se encuentra bajo custodia estatal- quienes gozan de una protección reforzada-, a sus familiares y a quienes trabajan en labores vinculadas a su custodia y defensa de sus derechos. Todo lo anterior en especial atención a lo expresamente resuelto por la CIDH en su Resolución 1/20 en cuanto recomienda a los Estados parte de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y Convención Americana sobre Derechos Humanos "establecer protocolos para la garantía de la seguridad y el orden en las unidades de privación de la libertad, en particular para prevenir actos de violencia relacionados con la pandemia y respetando los estándares interamericanos en la materia. Asimismo, asegurar que toda medida que limite los contactos, comunicaciones, visitas, salidas y actividades educativas, recreativas o laborales, sea adoptada con especial cuidado y luego de un estricto juicio de proporcionalidad".

Atentamente,

Dra. Marcela Aedo Rivera, Abogada, Académica Universidad de Valparaíso

Dr. Silvio Cuneo Nash, Abogado, Académico Universidad Central de Chile

Cristian Cruz Rivera, Abogado Defensor de DDHH

Karinna Fernández Neira, Abogada Defensora de DDHH

Dra. Magdalena Garcés Fuentes, Abogada Defensora de DDHH

Dra. Alejandra Letelier Rodríguez, Odontóloga, Académica Facultad de Medicina Universidad Austral

Dra. Susana Quezada Laubreaux, Matrona, Consultora internacional en políticas públicas de salud

Dr. Pietro Sferrazza Taibi, Abogado, Académico Universidad de Valparaíso Javiera Tapia Pérez, Abogada, Red de Observadoras de DDHH.

¹ http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf

² http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2020/060.asp